

RESOLUCIÓN NRO.GADPRSA-016-2020

**SEÑOR MANUEL INOCENCIO MATUTE ALVAREZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA ANA**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los numerales 2 y 5 del art. 61 de la Constitución de la República, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, de los derechos de participar en asuntos de interés público y fiscalizar los actos del poder público;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, norma: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el art. 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana regula lo siguiente: Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público;

Que, según el art. 89 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se concibe la rendición de cuentas como un proceso sistemático, deliberado, interactivo y universal que involucra a autoridades, funcionarias y funcionarios o sus representantes y representantes legales, según sea el caso, que estén obligadas u obligados a informar y someterse a evaluación de la ciudadanía por las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de recursos públicos;

Que, al tenor de lo establecido en el art. 90 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y servidores públicos sobre sus actos y omisiones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Ana, es una persona jurídica de derecho público, que presta servicios públicos, maneja recursos públicos y desarrollan actividades de interés público; en esta virtud, está obligado a través de su Representante Legal, a rendir cuentas de su gestión, conforme a lo establecido en la Constitución de la República, y en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-449-28-12-2016, de fecha 28 de Diciembre del año 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece en su art. 3 el Mecanismo de Rendición de Cuentas, para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales;

Que, mediante resolución Nro. PLE-CPCCS-T-E-207-19-12-2018, de fecha 19 de Diciembre del 2018, se establece las fases para la rendición de cuentas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las guías metodológicas para el cumplimiento de las referidas fases, respectivamente;

Que, mediante resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-003-E-2019-024 de fecha 19 de Diciembre del 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social expide el Reglamento para la Rendición de Cuentas;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Integrar el Equipo Técnico Mixto, con las siguientes personas: Arq. Sandro Sacaquirín, Ing. Pablo Figueroa, Ing. Neptalí Mendieta, Sra. Luz León, Eco. Lourdes Sarmiento, Ab. Diana Ordoñez, Ing. Gabriela Marín, Sra. Jenny Inga; Lcdo. Walter Gañán; Dr. Johnny Cajas; Lcdo. Sergio Quichimbo, Sr. José Morocho.

Art. 2.- Disponer que el Equipo Técnico Mixto, cree las dos comisiones mixtas para continuar con el proceso de rendición de cuentas, conforme lo establecido en la Guía emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 3.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución la señora Secretaria-Tesorera de la Entidad.

Dado y firmado, en el Despacho del Señor Presidente del GAD Parroquial Rural de Santa Ana a los 23 días del mes de septiembre del año 2020.


Sr. Manuel Inocencio Matute Álvarez,
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SANTA ANA

